



**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO
SECRETARIA GENERAL**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

GACETA OFICIAL

**Administración
Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DE SANTO DOMINGO**

Año 4

Santo Domingo, 09 de diciembre de 2016

No. 025

Santo Domingo: Av. Quito y Tulcán esquina.
www.santodomingo.gob.ec

ORDINARIA

ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
Ordenanza Municipal No. M-070-VQM.....	1
Resolución GADMSD-R-VQM-2016-490.....	6
Ordenanza Municipal No. M-071-MRN.....	8
Resolución GADMSD-R-VQM-2016-508.....	10
Ordenanza Municipal No. M-072-VQM.....	12
Ordenanza Municipal No. E-022-VQM.....	17

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº M-070-VQM.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los deberes primordiales del Estado: “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...*”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley;*”

Que, el Artículo 276 de la Constitución de la República determina que: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:*”

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);”

Que, el Artículo 283 de la Constitución, establece que: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Artículo 329, que: “*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas”;

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la autonomía, refiere lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “*Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.*

Que, el Artículo 417 del COOTAD, señala que: “*Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de dominio público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros deanáloga función de servicio comunitario”;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es optimizar la atención al público en los mercados municipales; y, en las ferias;

En ejercicio de la facultad que le confieren en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La siguiente: “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”

ARTÍCULO 1.- En el Título III - ESPACIO PÚBLICO del Libro II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO del Código Municipal de Santo Domingo, se agrega el siguiente Subtítulo:

“SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Subtítulo tiene por objeto regular la concesión, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y la organización de Ferias en el cantón Santo Domingo y los centros poblados de sus parroquias rurales.

Artículo 2.- Administración y funcionamiento.- Los Mercados Municipales y la realización de Ferias, se sujetarán a lo que establece el presente Subtítulo y a las disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo; por lo que, la Dirección de Mercados y Comercio con el apoyo de otras direcciones de acuerdo a sus competencias se encargarán de la administración y organización.

Artículo 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales y Ferias estarán ubicadas dentro de la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo y centros poblados de sus parroquias rurales, los que deberán funcionar en los bienes inmuebles y espacios destinados al servicio público según la planificación territorial.

Artículo 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y Ferias, son aquellos que se establezcan a través de la Dirección de Mercados y Comercio, la que debe garantizar el servicio público.

CAPÍTULO II MERCADOS

Artículo 5.- Mercados.- Se denominan mercados a las plazas de compra y venta permanente de productos agroalimenticios en estado natural o elaborados, cárnicos y lácteos, que funcionan en edificaciones adecuadas, en donde además se ubicarán venta de víveres, abarrotes y otros afines a la actividad, que será regulado por la Dirección de Mercados y Comercio, siendo los vendedores comerciantes y actores de la economía popular y solidaria.

Artículo 6.- Locales.- Son espacios físicos cerrados ubicados dentro de los Mercados, destinados para la comercialización de bienes y/o servicios y serán entregados a los comerciantes a través de un contrato de concesión, y no podrán, subarrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Artículo 7.- Puestos.- Son espacios físicos abiertos situados dentro del Mercado, destinados para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, numerados y establecidos según los catastros levantados por la Dirección de Mercados y Comercio, conforme al plano de cada mercado, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

CAPÍTULO III ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 8.- Plan de mantenimiento y aseo.- La Dirección de Mercados y Comercio es la responsable de velar porque los Mercados, se encuentren en condiciones habitables y que muestre a la ciudadanía una buena imagen sanitaria de salubridad y hospitalidad; por lo que, a través de los responsables de mercados, elaborará el plan anual de mantenimiento y aseo de los mercados, para el correcto funcionamiento de los mismos, cumpliendo con la normativa vigente.

Artículo 9.- En los Locales.- El aseo y mantenimiento de los locales será de responsabilidad y obligatoriedad absoluta de cada comerciante, quien deberá realizar limpieza diaria de su local y pasillos, debiendo sujetarse al plan de mantenimiento y aseo anual, establecido por la Dirección de Mercados y Comercio y a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV COMERCIANTES DE LOS MERCADOS

Artículo 10.- Se consideran comerciantes dentro del Mercado, a aquellas personas que hayan obtenido autorización del GAD Municipal de Santo Domingo para el uso y ocupación de un local o puesto.

Artículo 11.- Derechos.- Los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades con libertad, respetando y cumpliendo las leyes, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Máxima Autoridad y administradores de los mismos;
2. Ser atendidos oportunamente por la Administración Municipal en asuntos concernientes a servicios básicos y seguridad del mercado;
3. Recibir capacitaciones para el fortalecimiento y mejoramiento de sus actividades en forma regular;
4. Ser informados oportunamente de cualquier resolución de la administración y del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio; y,
5. Denunciar por escrito ante el órgano regulador cualquier irregularidad como: abusos, agresiones físicas o verbales, amenazas o acto de corrupción como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje por parte de los funcionarios encargados de la administración o de cualquier persona que se considere con derechos a actuar en nombre del GAD Municipal, y/o miembros socios o compañeros de la entidad.

Artículo 12.- Obligaciones.- Los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los tributos y tasas por servicios de conformidad a las Ordenanzas y/o reglamentos aprobados por el GAD Municipal de Santo Domingo;
2. Pagar mensualmente la tarifa asignada por el uso del local o puesto en la Tesorería Municipal o puntos dispuestos por la Dirección Financiera del GAD Municipal;
3. Atender en los horarios establecidos en el Reglamento de mercados y aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal;
4. Mantener buena presentación en sus locales y puestos, siguiendo el reglamento y los protocolos establecidos por la Dirección de Mercados y Comercio;
5. Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA, de acuerdo a los decretos que emite la Autoridad competente nacional;
6. Para el expendio de sus productos, deberá utilizar las correspondientes pesas y medidas justas, de conformidad con la Ley vigente;
7. Ingresar los productos de sus proveedores, a través de los lugares dispuestos para este fin y en

los horarios establecidos en el Reglamento de mercados;

8. Colaborar con el personal de las entidades públicas, debidamente identificados, como son: Gobernación, Intendencia de Policía, Comisarías de Policía, funcionarios del Servicio de Rentas Internas, GAD Municipal y demás funcionarios que acorde a sus competencias tengan que realizar control; a quienes les darán las facilidades para realizar inspecciones, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
9. Moderar el volumen y deseables según la normativa vigente de los aparatos y/o artefactos instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen;
10. Respetar al público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, observando las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los usuarios, ocupantes y autoridades;
11. Informar a la Máxima Autoridad del GAD Municipal por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de concesión;
12. Asistir y participar a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Mercados y Comercio;
13. Emitir facturas o notas de venta a los compradores que le demanden, de acuerdo a lo que establece el Servicio de Rentas Internas;
14. Cumplir con las disposiciones vigentes respecto a la normativa higiénico sanitario emitida por el Ministerio de Salud Pública;
15. Cubrir los gastos por daños causados en el local asignado;
16. Los comerciantes observarán la normativa vigente para el manejo de cárnica y lácteos;
17. Se priorizará la comercialización de los productos de la zona; y,
18. Es obligación de los comerciantes la utilización de los uniformes de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos.

Artículo 13.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes, usuarios de un local o puesto de los Mercados Municipales, cualquiera sea su actividad, lo siguiente:

1. Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro del mercado;
2. Ejercer su trabajo en estado de ebriedad;
3. Destinar el local o puesto, a una actividad distinta a la convenida;
4. Mantener en el local o puesto a menores de edad (niños o niñas) trabajando;
5. Enviar a vender sus productos en forma ambulante, tanto dentro como fuera del mercado;
6. Alterar el orden público;
7. Cerrar su local o puesto por más de cuatro días consecutivos sin justificación motivada a la Autoridad competente;
8. Vestir en forma que afecte la moral y costumbres de la sociedad;
9. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
10. Modificar la imagen corporativa de los locales o puestos sin el respectivo permiso;
11. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para ese fin;
12. Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales, puestos o dentro del mercado; y,
13. Criar o mantener en los locales y puestos, animales domésticos o cualquier tipo de mascota.

CAPÍTULO V FERIAS

Artículo 14.- Ferias.- Son eventos económicos de carácter social o cultural, público o privado, que serán regulados y autorizados por el GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Mercados y Comercio, previo a la certificación de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos; y, permiso de Cuerpo de Bomberos con la presentación del Plan de contingencias y

emergencias, las mismas que pueden tener las siguientes características:

1. **FERIAS LIBRES** es la actividad comercial que con la participación y organización de comerciantes y/o productores se realizan en espacios destinados para este fin, para la venta de productos agroalimenticios, abarrotes y víveres, etc.;
2. **FERIAS PERMANENTES** son aquellas que se realizan con regularidad en un mismo lugar, esto es, con frecuencia cada semana;
3. **FERIAS MUNICIPALES** son aquellas que serán desarrolladas y administradas por el GAD Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio, así como por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, quien para su ejecución solicitará a la Dirección de Mercados y Comercio la asignación de los espacios, y contarán con un plano de distribución de espacios, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa; y,
4. **FERIAS PARTICULARES** son aquellas que se organicen, se desarrollos de manera eventual y se administren por terceras personas, mismas que pueden ser naturales o jurídicas, públicas o privadas, las que deberán tener la autorización y permiso de la Dirección de Mercados y Comercio.

Artículo 15.- Espacios para las Ferias.- Las Ferias se realizarán en los espacios públicos determinados por la Dirección de Mercados y Comercio, de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por la máxima autoridad administrativa, donde constarán los puestos numerados y áreas de circulación.

Las ferias particulares también podrán realizarse en lugares privados, pero deberán contar con el respectivo permiso de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo, cumpliendo lo que para el efecto establece el presente Subtítulo.

CAPÍTULO VI CONCESIÓN DE LOCALES Y PUESTOS

Artículo 16.- Todo comerciante que use u ocupe o desea ocupar un local o espacio dentro de los mercados, deberá tener la correspondiente autorización de la Máxima Autoridad Municipal, que identifique el local o puesto, la actividad a realizar y demás especificaciones que deberán constar en el respectivo contrato de concesión, el mismo que determinará el tiempo y demás requisitos.

Artículo 17.- Autorización para la ocupación de locales y puestos en Mercados.- La autorización municipal, para ocupar un puesto o local en los mercados municipales, será resuelta por el Comité de Concesión, previo el cumplimiento de los requisitos y más solemnidades que para el efecto establece este Subtítulo.

Artículo 18.- El Comité de Concesiones estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien presidirá el Comité;
2. El Coordinador/a de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces en esta área;
3. El Director/a de Mercados y Comercio, quien actuará además en calidad de Secretario; y,
4. Un Concejal designado por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 19.- Facultades del Comité de Concesión.- Son facultades del Comité de Concesión:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Subtítulo;
2. Resolver la concesión de los locales y puestos en los Mercados Municipales, conforme al contrato existente;
3. Decidir sobre la terminación de concesiones y declarar vacantes los locales o puestos, siempre y cuando haya ocurrido en las prohibiciones establecidas en el presente Subtítulo; y,
4. Revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado.

Artículo 20.- Funciones del Secretario del Comité de Concesión.- El Secretario del Comité de Concesión tendrá las siguientes funciones:

1. Receptar y analizar las solicitudes de los peticionarios, a fin de que cumplan con los requisitos pertinentes;
2. Notificar el contrato de concesión de puestos y locales de los mercados;
3. Mantener actualizado el catastro de los concesionarios de los mercados;
4. Llevar las actas de las sesiones o reuniones del Comité y el archivo de toda la documentación; y,
5. Presentar un informe motivado al Presidente del Comité de Concesión, quien convocará al Comité para su análisis y resolución.

Artículo 21.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desean hacer uso de un local o un puesto situados dentro de los Mercados Municipales, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del cantón, donde conste la actividad comercial que realiza; y,
2. Copia de cédula.

Artículo 22.- El Presidente o su delegado del Comité de Concesiones, convocará a sus miembros, para tratar los pedidos de concesiones o permisos para ocupar un local o puesto en los Mercados Municipales, así como conocer y resolver los asuntos que conforme a sus funciones le competen.

Las resoluciones del Comité serán de cumplimiento obligatorio de los concesionarios, debiendo ser notificadas dentro del término de tres días por parte del Secretario o Secretaria del mismo.

Artículo 23.- Concesión.- En las concesiones para el uso y ocupación de locales o puestos comerciales en los mercados, se determinarán responsabilidades y obligaciones y más características del espacio físico a determinarse en el contrato de concesión, el mismo que tendrá el carácter de intransferible.

Artículo 24.- Deterioros o daños en la edificación.- Para garantizar el buen uso de los locales concesionados y precautelar los bienes municipales sobre posibles daños que se occasionen, los concesionarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de daños causados.

Artículo 25.- Fijación de Tarifas de Locales de Mercados.- Para la fijación de las tarifas se tomará en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento de cada mercado municipal y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección de Mercados y Comercio, y con informe de la Dirección Financiera, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal, una vez que las Comisiones de trabajo Permanentes de Legislación y de Planificación y Presupuesto emitan sus informes con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO VII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26.- La Dirección de Mercados y Comercio es la autoridad competente para controlar y administrar los Mercados Municipales y, por lo tanto, velar para que los usuarios de los locales o puestos, cumplan con sus obligaciones y deberes, respeten las normativas municipales y evitar el desorden dentro de cada mercado; razón por lo que, de encontrar que existen indicios claros de que un comerciante ha incurrido en una falta o alguna violación a las disposiciones establecidas en este Subtítulo, elaborará un informe debidamente motivado para luego de respetarse el debido proceso y los derechos fundamentales, de justificarse la falta, sea sancionado conforme a lo establecido en el presente Subtítulo y las Leyes vigentes.

Si la falta es de aquellas que merezcan dejar sin efecto la resolución de concesión, o la clausura temporal y definitiva, se enviará todo el expediente al Comité de Concesiones, para su análisis y resolución.

Si la falta o violación de una normativa municipal, son de aquellas que merecen una sanción disciplinaria o económica, el informe motivado será enviado a la Unidad de Juzgamiento de Infracciones para que se inicie el respectivo expediente administrativo sancionador, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se resuelva lo que en derecho corresponda.

Previo a enviar el informe debidamente motivado al Comité de Concesiones, el Director o Directora de Mercados y Comercio invitará a la o al comerciante a su oficina para tratar el hecho que se haya cometido, y de ser la falta disciplinaria o económica, solicitará a la o al comerciante usuario de un local o puesto, de ser factible enmiende la misma, caso contrario de no hacerlo o de que la misma merezca una sanción, procederá conforme a lo estipulado en los incisos anteriores.

Artículo 27.- Se prohíbe de manera absoluta la presencia de vendedores ambulantes en el interior de los mercados municipales, por lo que, el responsable de la Dirección de Mercados y Comercio, en caso de encontrar a alguna persona ejerciendo dicha actividad, será retirada de inmediato con los funcionarios de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Máxima Autoridad Municipal, mediante la expedición del Reglamento, normará el uso y funcionamiento de los mercados municipales y ferias.

SEGUNDA.- El aseo y mantenimiento de las áreas comunes de los mercados, enunciadas en este Subtítulo, será responsabilidad de la Dirección de Mercados y Comercio, quien solicitará a la Dirección Administrativa Municipal la contratación del servicio y garantizará su presencia en los mercados.

TERCERA.- Para el uso de los bienes comunes se entenderá como tal aquellos espacios al interior de los mercados municipales, que el GAD Municipal de Santo Domingo ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, aceras y gradas.

CUARTA.- Se garantizará la atención de grupos prioritarios con discapacidades diferentes que tengan emprendimientos individuales o asociativos.

QUINTA.- En los Mercados Municipales de la ciudad de Santo Domingo y los centros poblados de sus parroquias rurales, los concesionarios, sólo podrán tener un puesto o local por núcleo familiar.

SEXTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en este Subtítulo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Ferias Libres o Ciudadanas funcionarán hasta que los Mercados Municipales entren en funcionamiento, mientras tanto, éstas utilizarán espacios municipales y no la vía pública.

SEGUNDA.- Se concederá el plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente subtítulo para que la Dirección de Mercados y Comercio presente el estudio con los costos directos e indirectos relacionados al funcionamiento de los mercados y para la entrega del respectivo Reglamento a este subtítulo.

TERCERA.- El Comité de Concesión incluirá entre sus miembros a un integrante de los comerciantes de los mercados que será nombrado democráticamente de conformidad a la ley, sin que su ausencia impida la constitución del Comité así como la toma de decisiones.

CUARTA.- A partir de la ocupación de los locales en los mercados, hasta que el Concejo apruebe la propuesta de la Dirección de Mercados y Comercio, establecida en la Disposición Transitoria Segunda, los comerciantes cancelarán los gastos administrativos de manera equitativa y prorrataeda para todos los ocupantes en el momento, según los valores reales de consumo mes a mes.

QUINTA.- Circundante a los Mercados Municipales, definase un franja de 200 metros en la que se establezcan como incompatibles los siguientes usos de suelo: Comercial y Servicios Barrio: carnicerías, fruterías, floristerías, distribuidores de flores, comidas rápidas y expendio de productos perecibles; Comercial y Servicios Centralidad: frigoríficos con venta de embutidos similares, distribuidora de flores, patios de comidas, centros de comercio popular, ferias temporales y expendio de productos perecibles; y, Comercial y Servicios Ciudad: bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.

Exceptúese a esta disposición todo comercio de expendio de productos que está dentro de la franja de 200 metros, que esté funcionando dentro de locales con el permiso correspondiente hasta la fecha de aprobación del presente subtítulo, mismos que se mantendrán.

ARTÍCULO 2.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la misma; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado, en la Sala de Sesiones del Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a los veintiocho días del mes de octubre del 2016.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias y Extraordinaria celebradas los días 21 de julio y 28 de octubre de 2016, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 28 de octubre de 2016

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 28 de octubre de 2016.

EJECÚTESE.-

Sr. Víctor Manuel Quiroga Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quiroga Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 28 de octubre de 2016.

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

RESOLUCIÓN
GADMDS-R-VQM-2016-490

SR. VÍCTOR MANUEL QUIROLA MALDONADO
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Juan Carlos Valencia, en su calidad de Director Financiero de este GAD Municipal, mediante Memorando No. GADMDS-DF-2016-2076-M, de fecha 26 de octubre de 2016, en virtud del informe emitido por el Arq. Fabián Vega Cobo, Director de Planificación y Proyectos de este GAD Municipal, informa que existen varios requerimientos efectuados por diferentes Direcciones Municipales para que sean considerados en la Octava Reforma al Presupuesto 2016, cuya reprogramación de gastos para diferentes proyectos y actividades se encuentran debidamente detallados en el informe de reforma presupuestaria; así mismo indica que se efectúan reducciones de créditos de proyectos, los cuales constan en la reforma planteada; adicionalmente se considera una indemnización para la señora Iliana Leticia Vera Montalván, en cumplimiento de la Sentencia emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, por un valor de \$ 21.018,58, así como también el valor de \$ 417,24 por concepto de peritaje. El señor Director Financiero señala que la presente reforma de traspasos de créditos entre partidas de un mismo programa y subprograma asciende al valor de 1,974,973.63, mismos que no incrementan el Presupuesto Codificado a la presente fecha;

Que, Procuraduría Síndica, mediante informe No. GADMDS-PS-2016-1107-I, de fecha 28 de octubre de 2016, sustentada en el informe emitido por el señor Director Financiero de este GAD Municipal, contenido en el memorando No. GADMDS-

DF-2016-2076-M, de fecha 28 de octubre de 2016, considera procedente el pedido de Octava Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2016;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera(...)"*;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica."(...);*

Que, el inciso primero del Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reza que: *"El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá utilizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades."(...);*

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, deberá informar al Legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado";*

Que, los traspasos de créditos que motivan la presente reforma al presupuesto del ejercicio económico del año 2016, según informa el señor Director Financiero, son generados por traspasos entre partidas presupuestarias de un mismo programa y subprograma, de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)"*

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la ley:

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar y por ende aprobar la Octava Reforma al Presupuesto Institucional del Ejercicio Económico del año 2016, bajo los siguientes términos:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

OCTAVA REFORMA PRESUPUESTARIA 2016

(TRASPASOS ENTRE PARTIDAS DE UN MISMO PROGRAMA)

CODIGO	PARTIDA	INCREMENTO	REDUCCION
03.01.300.350.730504.003.23.01.0.009	EVACUACION DE PERSONAS ASENTADAS EN ZONA DE RIESGO	.	5.899,50
03.01.300.350.730299.003.23.01.0.009	OTROS SERVICIOS - FOTOGRAFETRIA DEL AREA URBANA DE ALLURIQUIN	5.899,50	
03.01.300.350.730811.000.23.01.0.009	INSUMOS BIENES MATERIALES Y SUMINISTROS	.	55.576,54
03.01.300.350.730299.003.23.01.0.009	ADECUACION DE LOCALES EXTERIORES DEL MERCADO MUNICIPAL 29 DE DICIEMBRE	55.576,54	
03.01.300.350.750103.000.23.01.0.009	DE ALCANTARILLADO	34.605,86	

03.01.300.350.750103.000.23.01.0.009	DE ALCANTARILLADO	17.222,90	
03.01.300.350.840104.000.23.01.0.009	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	4.726,42	
03.01.300.350.730811.000.23.01.0.009	INSUMOS BIENES MATERIALES ELECTRICOS	145,50	
03.01.300.320.730806.003.23.01.0.009	HERRAMIENTAS MENORES	445,80	
03.01.300.320.840106.003.23.01.0.009	HERRAMIENTAS - TALADROS Y PULIDORAS	1.394,93	
03.01.300.320.730806.003.23.01.0.009	HERRAMIENTAS MENORES	336,37	
03.01.300.350.840104.000.23.01.0.009	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	4.200,90	
03.01.300.320.730601.000.23.01.0.009	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	.	16.000,00
03.01.300.320.730602.000.23.01.0.009	SERVICIO DE AUDITORIA - INFORMES VOLUMENES MINA RIO TOACHI	16.000,00	
03.01.300.320.780204.001.23.01.0.009	CONVENIOS CLINICAS VETERINARIAS		15.000,00
03.01.300.320.730809.000.23.01.0.009	MEDICAMENTOS		15.000,00
03.01.300.320.730418.000.23.01.0.009	GASTOS EN MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y ARREGLO VIAS INTERNAS	.	106.898,78
03.01.300.320.730299.022.23.01.0.009	OTROS SERVICIOS ESPALDEO DE LINDEROS	.	6.100,00
03.01.300.320.730802.006.23.01.0.009	PRENDAS DE PROTECCION CUADRILLA	.	4.534,92
03.01.300.320.730814.000.23.01.0.009	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIA	.	2.073,08
03.01.300.320.750199.005.23.01.0.009	CONSTRUCCION DE UNA PISCINA FITOREMEDIACION	.	184.800,00
03.01.300.320.730299.020.23.01.0.009	OTROS SERVICIOS PROCESOS DE REGULARIZACION AMBIENTAL	.	6.100,00
03.01.300.320.730212.000.23.01.0.009	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y EXAMENES DE LABORATORIO	.	3.402,56
03.01.300.320.730299.022.23.01.0.009	OTROS SERVICIOS PINTURA DE PARUQES Y PARTERRES	106.898,78	
03.01.300.320.730499.001.23.01.0.009	MANT Y OPERACION PLANTA VSEP	60.000,00	
03.01.300.310.730605.010.23.01.0.009	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS PLAN DE NEGOCIOS	.	110.000,00
03.01.300.310.840301.000.23.01.0.009	TERRENOS		700.000,00
03.01.300.310.730605.000.23.01.0.009	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS		30.000,00
03.01.300.310.730217.001.23.01.0.009	DIFUSION E INFORMACION POSICIONAMIENTO MERCADOS		67.796,40
03.01.300.350.759901.000.23.01.0.009	ASIGNACION A DISTRIBUIR	1.015.828,79	
02.01.200.210.730299.009.23.01.0.009	NAVIDAD CHILACHI TO	47.304,21	
02.01.200.210.730599.009.23.01.0.009	OTROS ARRENDAMIENTOS	4.560,00	
02.01.200.210.730205.008.23.01.0.009	CANCION SIMBOLO DE BODAS DE ORO	15.000,00	
02.01.200.240.730417.001.23.01.0.009	INSTALAC MANTENIM DE AREAS DEPORTIVAS		261.000,00
02.01.200.240.750107.000.23.01.0.009	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	261.000,00	
02.01.200.240.730827.000.23.01.0.009	UNIFORMES DEPORTIVOS	5.967,02	
02.01.200.240.739901.000.23.01.0.009	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	72.831,23	
04.01.400.430.730814.000.23.01.0.009	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIA, PESCA Y CAZA	.	13.587,60
04.01.400.430.730811.008.23.01.0.009	INSUMOS, BIENES, MINGAS COMUNITARIAS	13.475,38	53.844,00
04.01.400.430.730806.000.23.01.0.009	HERRAMIENTAS	7.259,36	
04.01.400.430.840104.000.23.01.0.009	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	33.109,26	
04.01.400.430.840104.008.23.01.0.009	EQUIPOS CENTRO DE ACOGIDA PARA MUJERES	.	200.000,00
04.01.400.430.840107.002.23.01.0.009	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INF CULTURA PREV	.	2.100,00
04.01.400.430.840104.004.23.01.0.009	MAQUINARIAS Y EQUIPOS CULTURA PREVENTIVA	.	2.800,00
04.01.400.430.730899.004.23.01.0.009	OTROS DE USO Y CONSUMO CULTURA PREVENTIVA	.	8.453,50
04.01.400.430.730205.016.23.01.0.009	ESP CULTURA PREVENTIVA		6.646,50
04.01.400.430.739901.016.23.01.0.009	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	87.925,14	
01.01.100.130.730402.000.23.01.0.009	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO INST MANT		29.939,07
01.01.100.130.730811.000.23.01.0.009	INSUMOS, BIENES, SUMINISTROS DE CONSTRUCCION	29.939,07	
01.01.100.110.730802.003.23.01.0.009	PRENDAS DE PROTECCION		21.820,74
01.01.100.110.530222.000.23.01.0.009	SERVICIOS Y DERECHOS EN PRODUCCION Y PROGRAMACION DE RADIO Y TELE	.	30.000,00
01.01.100.110.530899.000.23.01.0.009	OTROS DE USO Y CONSUMO - POSICIONAMIENTO	30.000,00	
01.01.100.110.530204.000.23.01.0.009	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES, FO	.	1.500,00
01.01.100.110.730813.000.23.01.0.009	REPUESTOS Y ACCESORIOS		20.000,00
01.01.100.110.739901.000.23.01.0.009	ASIGNACION A DISTRIBUIR	21.874,92	
01.01.100.110.710799.000.23.01.0.009	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	21.028,58	
01.01.100.110.730604.000.23.01.0.009	FISCALIZACION Y PERITAJE	417,24	

TOTAL OCTAVA REFORMA	1.974.973,69	1.974.973,69
-----------------------------	---------------------	---------------------

Art. 2.- Disponer que la presente Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2016, entre en vigencia y aplicación inmediata, a partir de la presente fecha.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario General, incluya en el orden del día de la próxima sesión de Concejo Municipal, a fin de que se ponga en conocimiento la presente Resolución de Octava Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2016.

Art. 4.- Disponer a Secretaría General, publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santo Domingo.

Dada en la Alcaldía del Cantón Santo Domingo, el 28 de octubre de 2016.

Sr. Víctor Manuel Quiroga Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Johnny Santin Torres
PROCURADOR SÍNDICO.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº M-071-MRN.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dictamina que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dictamina que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, dice: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el inciso tercero del artículo 425 de la Constitución de la República establece que, "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 establece que, "los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el inciso primero sobre la "Garantía de autonomía.-"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los

gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: y entre otras, el literal f) dice: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 57, literal a) establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, según el literal b) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de aquellos que constituyen recursos y patrimonio de la Agencia Nacional de Transito, no se incluyen entre otros, a los provenientes de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, de las jurisdicciones municipales que han asumido las competencias; correspondiéndoles, por ende, a dichas jurisdicciones;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias": entre otros: "j) Autorizar, conceder o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 307 del Reglamento de la Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 27 de la Resolución No. 006-CNC-2012, expedida por el Concejo Nacional de Competencias, el 26 de abril de 2012, sobre el Financiamiento del ejercicio de la competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: entre otros: 4) Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución";

Que, mediante resolución N 024-DE-ANT-2013, la Agencia Nacional de Tránsito resuelve Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre

en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013;

Que, en el Título V – EMPRESAS MUNICIPALES DEL Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO del Código Municipal de Santo Domingo, consta el Subtítulo IV – EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD.;

Que, mediante resolución 070-DIR-2015-ANT, de 22 de octubre de 2015 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito emite el “Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión Técnica Vehicular a Motor”;

Que, mediante resolución 109-DIR-2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito resuelve: “El Cuadro Tarifario 2016”;

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.;

Que, el artículo 5, contenido en el Capítulo II, Subtítulo IV EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO – EMPT-SD, Título V, EMPRESAS MUNICIPALES, del Libro I, Código Municipal, manifiesta entre las competencias de la EPMT-SD, las siguientes: 14) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal; y, 17) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el artículo 34, contenido en el Capítulo V, Subtítulo IV EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO – EMPT-SD, Título V, EMPRESAS MUNICIPALES, del Libro I, Código Municipal determina que una de las fuentes de recursos financieros son las tarifas y tasas retribuidas que se cobran por la prestación de sus servicios;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en sesión extraordinaria realizada el 12 de mayo de 2016, por unanimidad de los presentes, RESOLVIÓ, aprobar el Modelo de Gestión, Reglamento e Informe EPMT-SD-GTT-008-2016, relacionado con la Implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Santo Domingo”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en SESIÓN ORDINARIA celebrada el 29 de junio de 2016, por unanimidad de los presentes, RESOLVIÓ APROBAR, el Proyecto de Tasas de Revisión Técnica Vehicular a implementarse dentro del proceso de concesión, y remitir al Concejo Municipal para su aprobación antes de la adjudicación del contrato con el “Aliado Estratégico”;

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 240 de la Constitución y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD.

ARTÍCULO 1.- En el Título V - EMPRESAS MUNICIPALES del Libro I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, del Código Municipal de Santo Domingo, se agrega el siguiente Subtítulo:

Artículo 1. Objetivo.- Por medio del presente Subtítulo se regula la prestación de servicios públicos de revisión técnica vehicular que se realiza en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo. EPMT-SD.

Artículo 2. Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que la EPMT-SD presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente a través de la autoridad o sus órganos dependientes o aliado estratégico.

El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados y comprenderá:

- a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
- b. Revisión mecánica de seguridad;
- c. Comprobación de la emisión de gases contaminadores y/o tóxicos, ruido dentro de los límites máximos permisibles, y de acuerdo a la normatividad vigente;
- d. Revisión del buen estado de uso y conservación de los vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
- e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
- f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

La aplicación de los servicios establecidos en el párrafo anterior, se desarrollarán conforme a lo que establece la normatividad de la ANT y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Artículo 3. El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es la EPMT-SD.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del cantón Santo Domingo de manera permanente, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Se presume que no han circulado de manera permanente en el cantón Santo Domingo y por tanto no son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones consecutivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares, de transporte público, comercial y cuenta propia; y, durante ese mismo periodo, no han sido detectados en los operativos de control en la vía pública que ejecuta los órganos de control operativo de tránsito.

Artículo 5. Exigibilidad.- La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativas pertinentes, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por la EPMT-SD o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o aliado estratégico.

Artículo 6. Recaudación.- La tasa por el servicio público de revisión Técnica Vehicular será recaudada por la EPMT-SD o por su delegado.

Artículo 7. Valores de base o iniciales.- Los valores base o iniciales a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular a partir del siguiente año fiscal,

correspondiente a la primera, tercera, cuarta y revisores adicionales de un mismo vehículo, serán:

PRODUCTOS Y SERVICIOS	FRECUENCIA	REVISIÓN	TARIFARIO
Revisión Técnica Vehicular - Livianos	Anual	1era	\$26,58
		2da	-
		3era	\$13,29
		4ta	\$26,58
Revisión Técnica Vehicular – taxis/busetas/furgonetas/camionetas	Anual	1era	\$18,19
		2da	-
		3era	\$9,10
		4ta	\$18,90
Revisión Técnica Vehicular – Pesados	Anual	1era	\$41,81
		2da	-
		3era	\$20,91
		4ta	\$41,81
Revisión Técnica Vehicular – Buses	Anual	1era	\$35,17
		2da	-
		3era	\$17,59
		4ta	\$37,17
Revisión Técnica Vehicular – Motocicletas y Plataformas	Anual	1era	\$15,86
		2da	-
		3era	\$7,93
		4ta	\$15,86
Sticker de Revisión Vehicular			\$ 5,00

Artículo 8. Fuera de Circulación.- Si el Vehículo no superare el cuarto intento de revisión técnica, será rechazada definitivamente, no se podrá proceder a matricularlo, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continua circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la LOTTSV y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 9. Revisión anual del valor de la tasa.- Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), publicado por INEC.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

Artículo 10. Emisión de duplicados.- La EPMT-SD o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos y certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de los justificativos para tal requerimiento y pago del solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento 20% del valor de la primera revisión, por tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad de servicio, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, evaluará periódicamente la necesidad de incrementar las líneas o los centros de revisión y procurará su habilitación.

Segunda.- Los centros de Revisión Técnica Vehicular establecerán sistemas de atención al usuario, previa reserva de turno por internet, adicionales a los mecanismos de atención vigentes.

ARTÍCULO 2.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la misma; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en el dominio web institucional.

Dado, en la Sala de Sesiones del Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a los treinta y un días del mes de octubre del 2016.

*Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)*

*Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL*

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 28 y 31 de octubre de 2016; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 31 de octubre de 2016.

*Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL*

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 31 de octubre de 2016. **EJECÚTESE.-**

*Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)*

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete, Alcaldesa del Cantón Subrogante, el 31 de octubre de 2016.

*Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL*

RESOLUCIÓN GADMDS-R-VQM-2016-508

**SR. VÍCTOR MANUEL QUIROLA MALDONADO
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el Ing. Juan Carlos Valencia L., Director Financiero de este GAD Municipal, mediante Memorando No. GADMDS-DF-2016-2166-M, de 12 de noviembre de 2016, en virtud del informe emitido por el Arq. Fabián Vega Cobo, Director de Planificación y Proyectos, informa sobre los requerimientos efectuados por las Direcciones Municipales para que sean considerados en la reprogramación de los gastos que se encontraban asignados para los proyectos y actividades, mismos que se detallan en la reforma planteada, donde constan los respectivos incrementos de cada uno de los proyectos y actividades; así mismo indica que se efectúan

reducciones de recursos solicitados por parte de la Dirección Administrativa, que se encontraban destinadas para la adquisición de bienes y servicios. El señor Director Financiero informa también que la novena reforma de traspasos de créditos asciende al valor de \$ 206,516.58, el cual no incrementa el Presupuesto Codificado a la presente fecha;

Que, Procuraduría Síndica, mediante informe No. GADMSD-PS-2016-1196-l, de fecha 17 de noviembre de 2016, sustentada en el informe emitido por el señor Director Financiero de este GAD Municipal, contenido en el memorando No. GADMSD-DF-2016-2166-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, considera procedente el pedido de Novena Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2016;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera(...);"

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica."(...);

Que, el inciso primero del Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reza que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá utilizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el

programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.(...);

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, deberá informar al Legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado";

Que, los traspasos de créditos que motivan la presente reforma al presupuesto del ejercicio económico del año 2016, según informa el señor Director Financiero, son generados por traspasos entre partidas presupuestarias de un mismo programa y subprograma, de conformidad a lo prescrito en el primer inciso del Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)"

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la ley:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar y por ende aprobar la Novena Reforma al Presupuesto Institucional del Ejercicio Económico del año 2016, bajo los siguientes términos:

NOVENA REFORMA PRESUPUESTARIA 2016			
(TRASPASOS ENTRE PARTIDAS DE UN MISMO PROGRAMA)			
CODIGO	PARTIDA	INCREMENTO	REDUCCION
03.01.300.350.750107.000.23.01.0.009	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	19.608,00	
03.01.300.350.730504.003.23.01.0.009	EVACUACION DE PERSONAS ASENTADAS		19.608,00
03.01.300.310.730601.000.23.01.0.009	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	27.114,90	
03.01.300.350.730606.000.23.01.0.009	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	.	27.114,90
03.01.300.350.730499.000.23.01.0.009	OTRAS INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	21.267,29	
03.01.300.350.759901.000.23.01.0.009	ASIGNACION A DISTRIBUIR		21.267,29
03.01.300.350.750103.000.23.01.0.009	DE ALCANTARILLADO	6.104,69	
03.01.300.350.759901.000.23.01.0.009	ASIGNACION A DISTRIBUIR		6.104,69
03.01.300.350.730811.000.23.01.0.009	INSUMOS BIENES MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION	1.710,00	
03.01.300.350.759901.000.23.01.0.009	ASIGNACION A DISTRIBUIR		1.710,00
01.01.100.110.530204.000.23.01.0.009	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES, FO.		30.000,00
01.01.100.110.730404.000.23.01.0.009	MAQUINARIAS Y EQUIPOS		15.000,00
01.01.100.110.530402.000.23.01.0.009	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO INT MANT		14.808,00
01.01.100.110.840106.000.23.01.0.009	HERRAMIENTAS		16.080,00
01.01.100.110.731406.000.23.01.0.009	HERRAMIENTAS (BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES)		7.120,00
01.01.100.110.779901.000.23.01.0.009	ASIGNACION SUJETA A DISTRIBUCION PARA INVERSION	82.873,00	
02.01.200.240.730205.010.23.01.0.009	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	40.703,70	
02.01.200.240.739901.000.23.01.0.009	ASIGNACION A DISTRIBUIR PARA BIENES Y SERVICIOS DE INVERSION		40.703,70
01.01.100.110.510512.000.23.01.0.009	SUBROGACION	7.000,00	
01.01.100.110.510513.000.23.01.0.009	ENCARGOS		7.000,00
01.01.100.110.530807.000.23.01.0.009	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	10,00	
01.01.100.110.530811.000.23.01.0.009	INSUMOS, BIENES, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION,	75,00	
01.01.100.110.840107.000.23.01.0.009	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	50,00	

TOTAL NOVENA REFORMA	206.516,58	206.516,58
----------------------	------------	------------

Art. 2.- Disponer que la presente Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2016, entre en vigencia y aplicación inmediata, a partir de la presente fecha.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario General, incluya en el orden del día de la próxima sesión de Concejo Municipal, a fin de que se ponga en conocimiento la presente Resolución de Novena Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2016.

Art. 4.- Disponer a Secretaría General, publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Santo Domingo.

Dada en la Alcaldía del Cantón Santo Domingo, el 17 de noviembre de 2016.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Johnny Santin Torres
PROCURADOR SÍNDICO

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº M-072-VQM.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2, que el sector público comprende: *"Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*,

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 4 que, el sector público comprende: *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*,

QUE el artículo 227 de la Constitución, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades"*,

QUE, el artículo 315 de la Carta magna establece que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos..."*

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales",

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), señala como una de las atribuciones del concejo municipal, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de ordenanzas CANTÓnales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal j), establece como una de las atribuciones del concejo municipal: *"Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley...."*,

QUE, el COOTAD en su artículo 142 otorga el: *"Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales"*,

QUE, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento."*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable";

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, determina que: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la Constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador"*,

QUE, el artículo 4 inciso primero IBÍDEM aporta la siguiente definición: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos...."*,

QUE, el artículo 5 número 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la creación de empresas públicas, se hará: *"Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"*,

QUE, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de marzo 31 de 2010 establece: *"Artículo- 1...El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías"*,

QUE, en su artículo 2 IBIDEM establece que su ámbito de aplicación es el siguiente: *"La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonios y para las usuarias o usuarios de los registros públicos"*,

QUE, en el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se considera como registro de datos públicos al registro de la propiedad.

Además, se determina que: *"Los Registros son dependencias públicas desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley..."*

QUE, la ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en el Artículo 19: *"Registro de la Propiedad.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva a través de la Dirección de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional"*,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales señaladas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD."

ARTÍTULO 1.- En el Título V-EMPRESAS MUNICIPLES del Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO del Código Municipal de Santo Domingo, se agrega el siguiente Subtítulo:

"SUBTÍTULO V-CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD".

CAPÍTULO PRIMERO

CREACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada **"REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EPM-RPSD"**, cuyas siglas serán: EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente subtítulo que regula la creación de la empresa pública municipal Registro de la Propiedad de Santo Domingo y la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2- Objeto.- El objeto del presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, es llevar adelante en forma amplia, transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, referidas al Registro de la Propiedad y su sistema público, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, La Ley Orgánica de Empresas Públicas y este subtítulo.

La creación y gestión de esta Empresa en ningún caso afectará la autonomía registral del Registro de la Propiedad de Santo Domingo, y por ende el ejercicio de la función registral y consiguiente responsabilidad del Registrador de la Propiedad.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Artículo 3.- Ámbito.- El ámbito del presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, es la jurisdicción territorial del Cantón Santo Domingo.

Artículo 4.- Domicilio y Duración.- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

Artículo 5.- Principios.- El presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se basa en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo de la información, atención al cliente, especialidad y autonomía, entrega oportuna y veraz de los datos a su cargo.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN JURÍDICO, FUNCIONALIDAD, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Régimen Jurídico.- La Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se regirá por el Derecho Público como se señala expresamente en los considerandos de creación de la presente Empresa Pública Municipal.

La prestación del servicio público registral se lo hará a través de la o del Registrador de la Propiedad, cuyo funcionario es o será la persona que haya ganado el concurso de mérito u oposición, conforme lo dispone la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento y observándose las normas que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad; cuyas atribuciones, funciones, facultades y deberes son las contenidas en la Ley de Registro y demás normas que regulen la actividad registral, sin perjuicio de aquellas que se determinen en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, su Reglamento y el presente subtítulo; por lo tanto será contra quien corresponda se dirijan las acciones relativas a las materias de su responsabilidad.

En consecuencia los procesos registrales y aquellos derivados de las decisiones judiciales, serán de exclusiva responsabilidad del Registrador de la Propiedad, en razón de sus funciones y competencias.

Artículo 7.- Funcionalidad.- Las diversas unidades que formen parte de la organización, administración y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD dependerán funcionalmente del Gerente General, responsable exclusivo de la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o de las que asuma por delegación del Consejo Nacional de Competencias o de otro nivel de gobierno; que en ningún caso, implicará interferencia en las funciones registrales del Registrador o Registradora de la Propiedad como órgano del poder público.

Los títulos de crédito por concepto de los servicios registrales serán emitidos por la Empresa Pública referida, sobre la base de la liquidación que se realice bajo la responsabilidad del Gerente General.

Artículo 8.- Deberes y Atribuciones.-Son deberes y atribuciones de carácter general y específicos de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, los señalados en los instrumentos legales que la norman, tales como:

1. La Constitución de la República del Ecuador;
2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (COOTAD);
3. La Ley Orgánica de Empresas Públicas;
4. La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento;
5. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), su Reglamento y Normas de Control Interno
6. El presente subtítulo; y
7. Las demás que rigen a la Administración Pública.

A más de las enunciadas, se citan las siguientes:

1. Realizar todas las acciones y medidas que se considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas, anteponiendo para el efecto, la prevalencia del interés general y público sobre el particular.
3. Para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades de apoyo al Registro de la Propiedad de Santo Domingo.
4. Ejecutar las normas y políticas definidas por el GAD Municipal de Santo Domingo para el cumplimiento del objeto de la empresa pública, así como las legítimas políticas de la Autoridad Nacional competente en materia registral inmobiliaria.
5. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.
6. Aprovechar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa, sujeta a las Autoridades competentes de control y gestión.
7. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política Institucional permanente de austeridad y conforme lo dispuesto en el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las Adjudicaciones que omitan la debida motivación.
8. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 9.- Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Artículo 10.- Del Directorio.- Este nivel directivo, está representado por el Directorio de la Empresa, y del órgano supremo de gobierno y de dirección, a quien le compete, la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Artículo 11.- Integración.- El Directorio de la Empresa Pública estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o Alcalde del Cantón Santo Domingo o su delegada o delegado, quien lo presidirá;
2. El/La Director/a de Planificación o su delegado o delegada;
3. El/La Director/a de Avalúos y Catastros o su delegado o delegada;
4. El/La Secretario General del GADMDS; y,
5. Un Concejal delegado por el pleno del Concejo Municipal del GADMDS.

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución.

Artículo 12.- Atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Directorio.- Corresponde a la Presidenta o Presidente del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, ley y el presente subtítulo;
2. Presidir las sesiones del Directorio con voz y voto, en caso de empate su voto será dirimente;
3. Elaborar el Orden del Día;
4. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
5. Las demás que establezca la normativa legal vigente.

Artículo 13.- Atribuciones del Directorio.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Fiscalizar la administración de la Empresa Pública, por medio de auditorías internas y/o externas de acuerdo a la normativa legal existente;
2. Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública y la normativa interna;
3. Aprobar el Presupuesto dentro de los términos previstos por la ley, para su posterior conocimiento por parte del Concejo Municipal;
4. Conocer y aprobar el estudio técnico y financiero para fijar la tabla de aranceles que la Empresa Pública cobrará por los servicios de registro y certificación que preste, previo al Conocimiento y Aprobación del Concejo Municipal;
5. Nombrar a la Gerente o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo libremente;
6. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
7. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos de acuerdo con la Ley;
8. Conocer y aprobar los niveles salariales de las y los servidores de acuerdo a la Ley;
9. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes de su propiedad, así como la Constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa Pública;
10. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la Empresa; y,
11. Las demás que le asignen la ley, el presente subtítulo y la reglamentación interna de la Empresa Pública.

Artículo 14.- Sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia. En las sesiones Extraordinarias de Directorio sólo podrán tratar temas para los cuales fueron convocados.

Artículo 15.- Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita y electrónica en la que constará el orden del día, lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria será enviada de manera física y electrónica. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio de convenir podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día;

Artículo 16.- Quórum.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de tres (03) de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerciere la Presidencia del Directorio.

Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente para una hora después de la hora programada luego de lo cual se instalará el Directorio con los presentes

Artículo 17.- Resoluciones y Actas.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Encaso de empate en la votación, el voto de la Presidenta o Presidente, será considerado como voto dirimiente.

Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta. Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Directorio y por el Gerente General quien actuará como Secretario del Directorio, sin derecho a voto y será el responsable y custodio de las actas y dará fe de las resoluciones adoptadas.

Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

Artículo 18.- La o el Gerente General.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y este subtítulo, poderes de procuración judicial, y otros especiales. Actuará como Secretario del Directorio.

Artículo 19.- Designación.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública; será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y/o experiencia en administración en actividades relacionadas con la gestión pública;
- 3) No encontrarse en prohibición o inhabilidad alguna, prevista en normas legales vigentes y particularmente, en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y;
- 4) Tener condiciones de idoneidad y probidad.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del o la Gerente General, lo subrogará un servidor público de la empresa e informará al presidente del Directorio.

Artículo 20.- Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la Empresa Pública, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir, la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública, las resoluciones de directorio legalmente aprobadas, el presente subtítulo y su reglamento interno;
- 2) Aplicar las políticas definidas por el directorio, para el manejo administrativo, financiero y legal de la empresa pública; velar por el cumplimiento estricto de todos los requisitos administrativos y legales;

- 3) Realizar un adecuado y oportuno control, seguimiento y fiscalización de los recursos públicos que forman parte del patrimonio de la Empresa Pública;
- 4) Dirigir las relaciones laborales e implementar las políticas para el control y manejo del talento humano, acorde a la normativa legal vigente.
- 5) Ejercer la facultad nominadora a excepción del Registrador de la Propiedad y delegar las funciones en temas específicos.
- 6) Reportar y rendir cuentas al directorio por el desempeño de la empresa en la parte administrativa, financiera, legal y registral;
- 7) Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia;
- 8) Presentar al Directorio el Plan Estratégico de la empresa para su aprobación y evaluación, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas; y,
- 9) Las demás que le asigne el Directorio.

Artículo 21.- La o el Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa Pública, en caso de impedimento o de ausencia temporal; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

El gerente subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

La o el Gerente General Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General, en este último caso, no perderá su calidad de servidor público, dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales, y en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 22.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como gerente general, gerente subrogante, ni como personal de libre designación de la empresa pública los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos en las inhabilidades señaladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De igual manera, les está prohibido lo establecido en el numeral 7 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.- Unidades Administrativas.- La empresa contará con las unidades de asesoría, de apoyo y operativas requeridas para su desarrollo y gestión.

La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública, su misión, facultades y atribuciones, productos y estructura básica, serán las que apruebe el Directorio y consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la normativa interna de la administración del talento humano (manuales, instructivos y procedimientos).

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se regirá por la Normativa Técnica de Administración por Procesos que para el efecto se dicte.

CAPITULO QUINTO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 24.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

El Patrimonio de la Empresa Pública de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles y demás activos y pasivos que posean al momento de su creación y en el futuro.

Artículo 25.- Ingresos.-Son ingresos de la empresa pública los siguientes:

1. Las asignaciones presupuestarias que reciba del GAD Municipal de Santo Domingo, el gobierno central y otras entidades públicas o privadas;
2. Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
3. Las donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales;
4. Las rentas, rendimientos, utilidades, beneficios de sus proyectos y bienes;
5. La reinversión de recursos propios; y,
6. Los aranceles por los servicios prestados

Artículo 26.- Excedentes.- La empresa tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, en los términos que apruebe el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 4, y párrafo tercero del artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; es decir, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, en niveles que garanticen su desarrollo. Luego de cada ejercicio económico y una vez realizada la liquidación correspondiente, los excedentes de los recursos que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integraran directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el cual determinará su destino de inversión.

CAPITULO SEXTO

JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 27.- De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta la empresa.

La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna que se emita para tal efecto y según el caso, y se estará a lo contemplado en las disposiciones del Código Orgánico General por Procesos, Código Orgánico Tributario y más normas aplicables.

Artículo 28.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde a la o el Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 29.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública, se sujetarán a las normas establecidas en los artículos 49 al 63 en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y como normativa supletoria las disposiciones legales pertinentes determinadas en la Ley de Compañías.

Artículo 30.- Normas Supletorias.- Las normas y procedimientos no contemplados en este presente subtítulo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas para la liquidación o extinción, se considerarán las previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SUCESIÓN JURÍDICA: Con la aprobación del presente subtítulo, la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD sucede jurídicamente al actual Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en forma expresa y específica por lo que asume todos los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones, procesos administrativos, judiciales, arbitrales o de cualquier otra índole que actualmente se estén sustanciando y en los que sea actor, demandado o parte o en el que mantenga interés.

SEGUNDA: TALENTO HUMANO.-Todo el personal que se encuentra trabajando en el actual Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, cualquiera que sea su modalidad de contratación, continuará prestando sus servicios en la Empresa Pública en igualdad de condiciones laborales. Bajo ninguna circunstancia perderán sus derechos y obligaciones laborales adquiridos.

TERCERA: PATRIMONIO E INGRESOS ECONÓMICOS.- Los bienes patrimoniales, derechos económicos e ingresos (aranceles) que actualmente percibe y obligaciones que se identifiquen en el proceso ordenado de transición, pasarán a formar parte automáticamente en su totalidad del patrimonio de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD.

CUARTA.- La Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD Impulsará el desarrollo del gobierno electrónico y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana, en concordancia con los artículos 361 al 363 del COOTAD.

QUINTA.- El Directorio de la Empresa mediante normativa propia, regulará las sanciones que se impondrán por la violación o transgresión de las disposiciones legales contenidas en el presente subtítulo.

SEXTA.- Son de responsabilidad exclusiva del Registrador de la Propiedad, los procesos registrales y aquellos derivados de las decisiones judiciales en razón de lo contemplado en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y de todas aquellas disposiciones emanadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como todo lo dispuesto por la Empresa Pública, a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Normativa Interna que expida para el efecto; sin dejar a salvo la normativa legal vigente aplicable para las funciones del Registrador de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente subtítulo, sin perjuicio de su publicación en la página WEB de la Institución, la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, se

deberá constituir y posesionar el Directorio, y designarse a su Gerente General.

SEGUNDA.- El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual.

TERCERA.- El Gerente General de la Empresa en el ámbito de sus funciones y atribuciones, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Normativa Interna (manuales, instructivos y procedimientos) para su funcionamiento.

El portafolio de productos y servicios determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación del nuevo Estatuto, mediante acto resolutivo interno.

CUARTA.- A fin de dar continuidad a los procesos institucionales, se continúe el presente ejercicio fiscal, tanto en lo registral, administrativo y financiero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, una vez que esta Ordenanza sea aprobada y sancionada, se deberá dejar sin efecto el proceso de Aprobación de la Proforma Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico Financiero de año 2017 del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo que se extingue.

ARTÍCULO 2.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, queda derogada en forma expresa el Subtítulo II – REGISTRO DE LA PROPIEDAD, TITULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS, del LIBRO II, del CÓDIGO MUNICIPAL; y, todas las demás normas y regulaciones municipales de igual o menor jerarquía, que fueren contrarias al presente subtítulo, a excepción de la tabla arancelaria vigente.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en el dominio web institucional.

Dado, en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del 2016.

Sr. Víctor Manuel Quirolo Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 21 y 24 de noviembre de 2016; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 24 de noviembre de 2016

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 24 de noviembre de 2016. **EJECÚTESE.-**

Sr. Víctor Manuel Quirolo Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirolo Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **24 de noviembre de 2016.**

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº E-022-VQM.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 3, numeral 1, señala que es deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”*;

Que, el artículo 260 de la Constitución del Ecuador, señala que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementación entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el Dr. Antonio Terán Mancheno, en su calidad de Secretario General del Concejo Municipal, con fecha 10 de diciembre de 2015, mediante certificación 119-03-399, Resolución GADM-SD-VQM-SO-119-2015-12-10-03, CERTIFICA QUE: El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2015, RESOLVIÓ aprobar en Segundo Debate la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico Financiero del año 2016; y mediante memorando No. GADM-SD-2015-1237-M, de fecha 11 de diciembre de 2015, informa a la Alcaldía del cantón, que el Órgano Legislativo en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 07 y 10 de diciembre de 2015 respectivamente, conoció y aprobó en dos debates la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2016;

Que, el Art. 7, numeral 1 del Libro I, Título II, Subtítulo I, Capítulo III del Código Municipal de Santo Domingo, establece que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es la de: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;

Que, el Art. 49 del Libro I, Título II, Subtítulo I, Capítulo IV del Código Municipal de Santo Domingo, textualmente dice: *“Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”*;

Que, el numeral 1 del Art. 76 de Constitución de la República del Ecuador, dice que: *“Corresponde a toda*

autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...;*”

Que, el Art. 238 de la misma norma dispone que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...;*”

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...;*”

Que, el Art. 57, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: “*Al concejo municipal le corresponde: “h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”;*”

Que, el artículo 60, literal j) del COOTAD, prescribe que: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes”;*”

Que, el Art. 255 del Código citado, establece que: “*Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;*”

Que, el segundo inciso del Art. 256 Ibídem, establece que: “*...Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;*”

Que, el Art. 322 del COOTAD, respecto a la expedición de ordenanzas, señala: “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...);*”

Que, el señor Secretario General del Concejo Municipal, con fecha 30 de diciembre de 2015; CERTIFICA que: El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2015, RESOLVIÓ: APROBAR en Segundo Debate la Ordenanza que contiene el “Código Municipal de Santo Domingo”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

‘REFORMA AL LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, DEL TÍTULO I – PRESUPUESTO MUNICIPAL, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO’

Artículo único.- Apruébese la Décima Reforma Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2016, contenida en el Anexo Único de la Presente Ordenanza, y que corresponde a Traspasos de Créditos de un área a otra.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de reuniones de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 07 de diciembre de 2016.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinarias celebradas los días 06 y 07 de diciembre de 2016, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 07 de diciembre de 2016.

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 07 de diciembre de 2016.**EJECÚTESE.-**

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 07 de diciembre de 2016.

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL